

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	39 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Medida de contestación al discurso de la Corona, puesto en manos de S. M. el Rey por la Comisión del Senado.

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo el ordenamiento y reconstitución de los Pósitos existentes.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
 HACIENDA.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados

por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Santander al Astillero.

Disponiendo se adjudique á la Compañía Trasatlántica en Cádiz el suministro de un gánguil de vapor para el dragado del puerto de Santander.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recar-

gos que gravan las especies de consumos de Jerez de la Frontera.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Oubiente.—Subastas para el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos, sobre pesos y medidas y sobre derechos de matadero.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y asticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Santander).—Central Eléctrica Complutense.—Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑOR:

El Senado aplaude con entusiasmo la prueba de amor á la patria que da una vez más V. M. en el discurso que dirige al Parlamento, acentuando la confianza que le inspira el hidalgo pueblo español. Bien hace V. M. en confiar en las nobles cualidades de éste, que siente como nunca, con ansia vivísima, el deseo de su mejora y adelanto, y quiere inspirarse para realizarlo en el espíritu democrático y liberal, el único que fortifica la vida de las naciones y las conduce con paso firme por la áspera senda de su indefinido progreso.

El Senado español, que ostenta la representación de todas las fuerzas sociales y tiene sus raíces en el seno mismo del pueblo, será el primero que aliente y fortifique al Gobierno de V. M. en la marcha emprendida por esos caminos, y que estimule su celo, si hiciere falta, recordando que España sólo fué grande cuando sus Monarcas y sus clases directoras inspiraron sus actos en la voluntad popular, manteniendo con ella comunicación constante y afectuosa.

La primera condición que España necesita para alcanzar esos fines se halla sin duda en la existencia de sinceras y cordiales relaciones de amistad con todas las potencias, hecho que proclama V. M. y que es garantía de una paz que permite el desenvolvimiento de las iniciativas de su Gobierno; de ello se congratula el Senado, así como de la persistencia de las que mantenemos con la Santa Sede, y que pueden llevarnos rápidamente á la solución del problema de las Asociaciones y Congregaciones religiosas, respetando y regulando á la vez los derechos de éstas sin merma de los que corresponden á ambas potestades, ni de la facultad que tiene el Estado para legislar sobre estas materias cuando lo juzgue indispensable.

No es menos halagüeño para el Senado consignar la vivísima satisfacción con que ha visto iniciarse para nuestra Patria un nuevo período de política exterior, que la hace salir del peligroso aislamiento en que vivía, y al cual voluntariamente renuncian hoy las naciones

más poderosas. Los viajes tan felizmente realizados por V. M., los que muy en breve se propone llevar á cabo y las visitas que los Jefes de otros Estados nos anuncian, son prenda segura de que esta política ha de mantenerse, produciendo su benéfica influencia en el país.

Quiera el cielo que á estos fines contribuyan también el enlace, ya anunciado, de S. A. R. y el que ha de contraer á su tiempo V. M.

Y si importantes son nuestras cordiales relaciones con todos los pueblos, todavía ofrecen mayor importancia para España las que nos unen con aquellos que pertenecen á nuestra raza y llevan en sus venas nuestra sangre; por eso ve el Senado con la mayor satisfacción que los lazos de amistad que nos ligan á las naciones hispano-americanas se fortifican y estrechan más cada día y ofrecen abrir, en plazo no lejano, horizontes más amplios para la expansión del mutuo comercio y de la recíproca actividad intelectual. El Senado hace votos para que se traduzcan pronto en hechos prácticos los deseos de todos, esperando que tratados de comercio y otros acuerdos análogos encarnarán en la realidad aspiraciones que nos son comunes.

En tal orden de ideas, este Cuerpo Colegislador concede atención preferente al anuncio de la próxima celebración de la conferencia propuesta por el Sultán de Marruecos, y confiadamente espera del patriotismo del Gobierno que aportará á ella cuanto estime conducente para matener nuestros derechos y apoyar nuestros legítimos intereses en aquel Imperio.

Las reformas de orden interior que anuncia el discurso de V. M., y que han de inspirarse en un amplio espíritu democrático, son el mayor anhelo del pueblo español; entre ellas figura en término preferente la reorganización judicial, autorizada ya por una ley del Reino y que debe llevarse á la práctica, para hacer más fácil la administración de justicia y más rápida la acción de los Tribunales, que así ganan y se elevan en sus necesarios prestigios.

Como de necesidad primera se nos propone también la reforma de la ley Electoral, de los procedimientos que aseguren la independencia del sufragio y la libre emisión del voto. Cuanto el Gobierno de S. M. someta con esa tendencia á la deliberación de esta Cámara será objeto de su solícito estudio, así como cuanto afecte á la rapidez de los procedimientos administrativos, á la garantía de rectitud é imparcialidad de los funcionarios públicos y á la desaparición de cuantas corruptelas existen é imposibilitan la buena marcha de los organismos del Estado.

Comparte el Senado la atención preferente que á V. M. inspiran las instituciones militares de mar y tierra, y su noble aspiración de dotar á los elementos armados con aquellos medios imprescindibles, dados los adelantos modernos, para el cumplimiento de su alta misión, que aun limitada en el presente á fines defen-

sivos, constituye siempre la fundamental garantía para la paz y prosperidad de la Patria. Como base esencial para la realización de semejantes propósitos, verá con gusto el Senado todo proyecto que se encamine al estricto cumplimiento del precepto constitucional que atribuye á todos los españoles, no como una carga, sino como un honor indeclinable, la defensa del suelo patrio.

La perseverancia en la política de nivelación de los presupuestos, que anuncian las palabras de V. M. como propósito de su Gobierno, es, á juicio del Senado, indiscutible punto de partida en la empresa de nuestra regeneración, y para conseguirlo, este Cuerpo Colegislador coadyuvará con todas sus fuerzas á mantener el superávit anunciado, acompañando en cuanto quepa á esta suprema necesidad, aunque á veces con dolor profundo, aquellas reformas que no sean esenciales y apremiantes, por más que constituyan un positivo adelanto; asimismo el Senado trabajará con ardor en la obra de reforma de aquellos tributos que pesan más sobre el contribuyente ó resultan menos equitativos, y muy especialmente en la del impuesto que recae sobre los alcoholes, que tan directamente afecta á una de las mayores riquezas del país.

Merecen y obtienen hoy especial consideración en todos los pueblos cultos los problemas sociales, y el Senado aplaude el levantado propósito de V. M. de que el mismo Gobierno y los Cuerpos Colegisladores continúen estudiándola y empuen á resolverla con fórmulas prácticas en el presente período legislativo. La regularización del contrato del trabajo, la organización de la mutualidad, la de las Cajas de retiros y seguro y la de las Cajas de obreros, sobre esa base y la de la cooperación, con otras medidas que el Gobierno de V. M. ofrece presentar á las Cortes, son tarea que el Senado realizará por su parte con gran solicitud.

Estas medidas repercutirán favorablemente en la paz pública y podrán apresurarse con la organización de aquellos servicios que garantizan la seguridad individual y el respeto á la ley.

Intimamente unido á estos problemas está cuanto se relaciona con el aumento de la producción y de la riqueza nacionales. Sin perjuicio de considerar lo que más conveniente sea para el desenvolvimiento de nuestra industria y de nuestro comercio, el Senado acogerá con especial atención las reformas que el Gobierno de V. M. someta á su examen y que tiendan, por medios directos ó indirectos, á la mejora de la agricultura, á la de los medios de producción y de transporte, al establecimiento del crédito, modificando si es preciso la legislación civil, y á colocar á los que cultivan la tierra en condiciones de recoger el fruto de su trabajo y de ensanchar el campo de sus iniciativas; pues no puede olvidar el Senado que la industria agrícola en todas partes, y singularmente en España, es la ma-

dre de todas las demás, y que en su estado se refleja exactamente el grado de cultura de las naciones. Sólo así, como con acierto lo afirman las nobles palabras de V. M., hallará un dique la emigración, siempre creciente, que disminuye y quebranta la población más útil de nuestros campos, en la cual radica el nervio y la fuerza del Estado.

Comparte el Senado con V. M. el anhelo de unificar nuestra dispersa, fragmentaria y no pocas veces contradictoria legislación en materia de enseñanza, y promete desde luego su concurso activo para conseguir tan ardua empresa, persuadido de que todo gasto que se haga para establecer decorosa y convenientemente la escuela y dotarla de mejor material científico, producirá en un porvenir próximo grandes compensaciones, así como está convencido de que el establecimiento de los modernos métodos pedagógicos, encomendado á un Cuerpo docente que adecuadamente los aplique, es el medio más eficaz de preparar la juventud para la realización de las grandes empresas que la reserva el progreso y que de ella espera la Patria.

SEÑOR:

El Senado procurará responder á su honrosa historia, á las aspiraciones de las fuerzas sociales que representa y á las patrióticas excitaciones de V. M., teniendo, para la labor que se le asigna, fe suficiente en las energías del pueblo español y la convicción profunda de que V. M. ha de dirigirle del modo más provechoso y útil para su prosperidad.

Palacio del Senado 9 de Noviembre de 1905.—Amós Salvador.—Arcadio Roda.—Jerónimo del Moral.—El Conde del Casal.—Emilio Ortuño.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo el ordenamiento y reconstitución de los Pósitos existentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

ALFONSO

A LAS CORTES

Porque la ley de 26 de Junio de 1877 no ha resultado con eficacia suficiente; porque urge el ordenamiento de los Pósitos, liquidando los estragos por ellos sufridos en lo pasado y habilitando para lo venidero la subsistencia ó reconstitución de los que todavía pueden sobrevivir, á la vez que favoreciendo las nuevas instituciones que con los mismos ó análogos fines necesita el fomento de la agricultura nacional, somete el Gobierno á las Cortes, fiando en su sabiduría, que resultará mejorado cuanto ellas enmienden, el siguiente proyecto de ley sobre Pósitos, que es reproducción del discutido y votado por el Senado en la pasada legislatura.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministro de Fomento tendrá á su cargo en lo sucesivo todos los servicios referentes á Pósitos.

Art. 2.º Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones ó particulares, se regirán por los respectivos estatutos y por la presente y demás leyes generales en cuanto resulten aplicables á cada fundación y caso.

Los Pósitos no perderán la consideración legal de tales, aunque, en vez de limitarse á efectuar préstamos de granos á los labradores, extiendan su acción á hacer préstamos en metálico, funcionar como cajas rurales de ahorros y préstamos, ó facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias.

Sobre tales Institutos ejercerá el Ministro de Fomento tan solamente un protectorado análogo al que sobre fundaciones de beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades á velar por la observancia de las leyes y los estatutos mismos, é impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación.

Art. 3.º Para los Pósitos que en lo futuro instituyan los Ayuntamientos, para los hoy existentes que puedan subsistir y subsistan, según el art. 8.º, y para aquellos otros que, según el art. 9.º, se reorganicen tomando por base el residuo obtenido mediante investigación, realización y liquidación de antiguos Pósitos caducados, serán obligatorias y se observarán, á la vez que las demás reglas peculiares de cada uno, las siguientes:

1.ª Las creces pupulares en los préstamos de grano no podrán exceder de dos kilogramos por 100; y si el grano fuere escogido para simiente, la devolución y las creces serán en grano de igual calidad.

2.ª Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles sólo podrán hacerse á agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador.

Podrá también ser fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ú otra Asociación análoga.

Por insolvencia del mutuario y el fiador, recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

3.ª El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza.

Los Vocales ó Administradores que concedan la prórroga asumirán solidariamente con los que acordaron el préstamo las responsabilidades de éste.

4.ª En concurrencia de peticiones, habrá de concederse los préstamos prefiriendo los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería, en igualdad de tributación, las peticiones menos cuantiosas, y en

todo caso las peticiones de especie tendrán preferencia sobre las de metálico.

Todo solicitante podrá exigir que le sean exhibidas las listas de peticiones y de concesiones hechas, y reclamar por las faltas contra el orden de preferencia legítima.

En todo caso las dichas listas y concesiones se habrán de exponer por medio de edictos fijados mensualmente en lugar exterior y público del edificio donde radique la Administración del Pósito.

5.ª Para hacer efectivas las responsabilidades, principales ó subsidiarias, derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos á favor del Estado.

6.ª Los créditos de los Pósitos se extinguirán por prescripción á los quince años, computados según el derecho común.

Art. 4.º Todos los Pósitos á que el art. 2.º se refiere gozarán de las mismas exenciones tributarias que los Sindicatos agrícolas. Estarán además exentos del pago de contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos; pero no por otros cualesquiera inmuebles que poseyeren.

Art. 5.º Pasado el segundo año de legítima y regular existencia de un Pósito de los mencionados en el art. 2.º, podrá reclamar y obtendrá de la Hacienda la administración y disfrute, á costa y en provecho del Pósito, de las fincas sitas en el respectivo término municipal, de que se haya incautado ó se incaute el Pósito, según las leyes, para hacer efectivos créditos por contribuciones, hasta que llegare la ocasión de devolverlas á los propietarios ó entregar á los adquirentes las que fueren enajenadas.

Art. 6.º Para la investigación de los caudales y pertenencias, realizaciones de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales, hasta dejarlos liquidados y ponerlos, siempre que haya para ello términos hábiles, en aptitud para subsistir y cumplir sus fines, el Ministro de Fomento nombrará un Delegado Regio, designando, sin sujeción á requisito legal ninguno, persona de reconocida competencia.

El Delegado Regio asumirá durante el plazo de tres años, prorrogables hasta cinco por acuerdo del Consejo de Ministros, todas las atribuciones que respecto de los Pósitos hoy existentes competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según la ley de 26 de Junio de 1877 y todas las demás disposiciones en actual vigor.

Cuando la investigación, liquidación y realización de créditos ú otros haberes ó derechos antiguos dificulten extraordinariamente la misión de la Delegación Regia, podrá ésta separar dichas funciones y encomendarlas á una Comisión, libremente elegida, para completar dichos trabajos.

A propuesta del Delegado Regio, y para que, bajo las inmediatas órdenes y la responsabilidad de éste, le suceden, podrá el Ministro de Fomento nombrar Inspectores, hasta el número de cuatro, temporales ó permanentes, sin sujeción á requisitos legales. Cada Inspector ejercerá, de las facultades del Delegado Regio, aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale.

Como indemnización, y para atender á todos sus gastos, percibirá el Delegado Regio, en cada año, con cargo al crédito que deberá consignarse en el presupuesto de Fomento, la cantidad de 20.000 pesetas.

Podrá, además, asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición.

Dentro del mes décimotercero subsiguiente al nombramiento del Delegado Regio será publicada en la GACETA la Memoria en que éste reseñará su gestión durante el primer año, y los gastos hechos con cargo á las expresadas 30.000 pesetas.

Memoria análoga se publicará en igual mes de los sucesivos años durante la Delegación.

Art. 7.º El Delegado Regio, para cumplir su encargo, utilizará los datos y los servicios de las Comisiones permanentes de Pósitos, á las cuales podrá presidir por sí ó por medio de los Inspectores, sin necesidad de sujetarse á sus acuerdos.

Si estimare conveniente alguna otra cooperación consultiva, podrá pedir informes al Consejo Superior de Agricultura, por conducto del Ministro.

Siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal, pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia y facilitará al Ministerio Fiscal los antecedentes idóneos para que persiga á los culpables de actos ú omisiones punibles relativos á la gestión ó al caudal de los Pósitos existentes antes de la presente ley.

Art. 8.º Siempre que haya términos hábiles para la subsistencia de un Pósito, deberá preocuparla y ordenarla el Delegado Regio, respetando las cláusulas fundacionales y todo derecho legítimamente constituido, á reserva de procurar que en lo venidero el Instituto amplíe ó adapte á las circunstancias y conveniencias nuevas sus operaciones y su régimen.

Cuando el Delegado Regio estime que estos fines no son realizables sin introducir variantes en la administración, la organización ó las operaciones de un Pósito que resultare capaz de subsistir, propondrá las innovaciones necesarias al Ministro de Fomento para que éste resuelva lo que juzgue procedente.

Cada cual de los dichos Pósitos subsistentes en lo venidero, bien puedan mantenerse intactos y cumplirse fielmente sus antiguas reglas, bien deban ser y sean reorganizados, ampliados ó enmendados, deberá quedar habilitado para entrar en el régimen de los que se fundaren de ahora en adelante, según los cinco primeros artículos de la presente ley.

Art. 9.º Averiguándose y comprobándose que los resultados de la investigación, realización y liquidación no consienten que subsista útilmente un Pósito con sus recursos y su constitución propios, el Delegado Regio procurará que los residuos netos de su caudal sirvan de base para el Ayuntamiento, y, en su defecto, alguna otra Corporación ó Asociación complete los elementos indispensables, reconstituyendo el Instituto del modo más conveniente á las circunstancias y necesidades venideras.

Para la incorporación al nuevo de los residuos del Pósito liquidado hará el Ministro de Fomento la propuesta que estime oportuna, á fin de obviar la aplicación ulterior del régimen trazado en los cinco primeros artículos de esta ley.

Sólo cuando resultare enteramente imposible la reconstitución, decidirá el Ministerio de Fomento, á propuesta del Delegado, la aplicación de los residuos á engrosar el caudal de otros Pósitos lo más cercanos á la localidad originaria.

Art. 10. El Ministro de Fomento reglamentará el protectorado sobre los Pósitos y podrá suprimir, adaptar ó sustituir las Comisiones permanentes, Juntas y demás organizaciones

relativas á los mismos que hubieren sido establecidas por las leyes anteriores, á fin de ordenar y facilitar la ejecución de la presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—EUGENIO MONTERO RÍOS.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Bojas que debe dejar por estribor el buque que entre.

Boya núm. 2.—Bajo Los Cochinos.

Provisional.—Será más adelante sustituida por una baliza luminosa fija sobre el escollo, según el plan aprobado.

Boya fondeada frente al bajo de Los Cochinos, de forma cónica y pintada de color rojo.

Luz fija de color verde.

Altura del foco luminoso sobre la flotación, 4'16 metros próximamente.

Alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario, tres millas.

Boya núm. 6.—Bajo del Fraile.

Boya fondeada frente al bajo del Fraile, de forma cónica y pintada de color rojo.

Luz fija de color verde.

Altura del foco luminoso sobre la flotación, 4'16 metros próximamente.

Alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario, tres millas.

Se dará nuevo aviso cuando estén fondeadas, así como la situación en que queden y altura del agua en bajamar.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 42.

Carta núm. 635 y plano 22 A de la Sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 118.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de Itapacaroia.—Bajo.

Aviso á los Navegantes núm. 589. Buenos Aires, 1905.

Núm. 695, 1905.—Según noticias del Gobierno de la República Argentina, existe un bajo fondo de piedra en el puerto de Itapacaroia, sobre el cual varó el crucero *Nueve de Julio*.

La posición de este bajo queda en la enfilación de punta Jurubatuba y punta Oriental, de la extremidad occidental de la bahía, á la mitad de la distancia aproximadamente que las separa y demorando la parte oriental de la isla Feia al N. 26° W.

Del bajo fondo se marca:

Punta Jurubatuba al S. 79° E.

Extremo NE. de la isla Feia al N. 26° W.

Extremo SW. de la isla Feia al N. 32° W.

Punta occidental de la bahía al N. 74° W.

Iglesia al S. 50° E.

Isla Pedras al N. 2° W.

La sonda acusó fondo de roca en una extensión de 75 metros en dirección E. y W., y 40 metros en dirección normal en su extensión máxima, siendo la superficie muy irregular y cortada por grietas poco profundas. La menor profundidad en bajamar de sizigia es de 2'1 metros, saltando bruscamente á 4'6, 5'5 7'6 y 9'2 metros respectivamente, que es la mayor agua sobre la roca; alrededor hay 11 y 12'8 metros fondo arena fina gris. La menor profundidad se encuentra en el extremo occidental del bajo fondo, donde en una distancia de pocos metros la sonda salta de 7'6 á 2'1 metros. No se nota decoloración del agua ni movimiento del mar que indique la presencia de dicha piedra.

Carta núm. 111 de la Sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 390.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Cabo Prior.—Apariencia de la luz.

Núm. 696, 1905.—Como ampliación al aviso núm. 462, grupo 99, de 1905, se notifica que la apariencia completa de la luz de cabo Prior se verifica aproximadamente en el intervalo de 16 segundos, del modo siguiente:

	1.ª ocultación de la luz.....	1 segundo.
Grupo de cuatro.	Luz blanca.—Apariencia corta.....	1 »
	2.ª ocultación.....	1 »
	Luz blanca.....	1 »
	3.ª ocultación.....	1 »
Luz blanca.—Apariencia larga.....	Luz blanca.....	1 »
	4.ª ocultación.....	1 »
Grupo de dos.	Luz blanca.—Apariencia larga.....	3 »
	1.ª ocultación.....	1 »
	Luz blanca.—Apariencia corta.....	1 »
Luz blanca.—Apariencia larga.....	2.ª ocultación.....	1 »
	Luz blanca.....	3 »
Total.....		16 »

Debe, sin embargo, observarse que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de las ocultaciones, alternativamente de cuatro y de dos, y no la duración de la apariencia, que podrá variar ligeramente.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 74.

Derrotero núm. 1, pág. 48.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

Federico Martínez Sanz-Epic, sargento; se le confiere el destino de Escribiente de la Aduana de Villagarcía Canil, con 500 pesetas.

Francisco Cuenca Repullo, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención del Registro del puerto franco de Vélez de la Gomera (Málaga), con 750 pesetas.

Jesús Garanto Serena, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Huesca, con 750 pesetas.

Francisco Bonilla Miró, sargento; se le confiere el destino

de Ordenanza de la Inspección provincial de Hacienda de Almería, con 750 pesetas.

Dionisio Pérez Salvador, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Palencia, con 625 pesetas.

Vicente Hernández Domínguez, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Segovia, con 625 pesetas.

Francisco Capmany Planos, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faena de la Aduana de Barcelona, con 750 pesetas.

Juan Martínez Navarro, sargento; se le confiere el destino de Portero de entrada de la Aduana de Sevilla, con 750 pesetas.

Nicolás López González, sargento; se le confiere el destino de Portero pesador-mozo de la Aduana de Fuenterrabía, con 750 pesetas.

Manuel Gaspar Ariza, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Intervención del Registro del puerto franco de Las Palmas, con 750 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Sa-gasta.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorerías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de Santander al Astillero.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.834'26 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han tomado parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 9 de Septiembre del año actual, se eleva á 8.195 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 13 de Abril de 1901, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Santander al Astillero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Santander al Astillero.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el estableci-

miento de un tranvía, con motor eléctrico, de Santander al Astillero.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Reales órdenes de 18 de Junio de 1904 y 17 de Abril de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos ó cruces y apartaderos que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos por la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de treinta y cuatro mil ciento setenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía. Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cinco coches automotores para viajeros y cuatro vagones también automotores para mercancías.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real

decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente á su domicilio, ó á la cabeza de la línea.

Madrid 2 de Octubre de 1905.

Aprobado por S. M.—ROMANONES.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conformes.—Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander.—El Director Gerente, L. Cortines.—Hay un sello de la Sociedad Nueva Montaña.

TARIFA MÁXIMA LEGAL

PRECIOS POR KILÓMETRO

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.....	0'06	0'03	0'09
EQUIPAJES Y ENCARGOS			
Por tonelada.....	0'46	0'24	0'70
COMESIBLES			
Por tonelada.....	0'20	0'20	0'40
PERROS			
Por cabeza.....	0'0133	0'0067	0'020
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por cada ataud.....	0'60	0'40	1'00
EXPEDICIONES ESPECIALES			
Ida (por coche).....	8'00	4'00	12'00
Ida y vuelta (por coche).....	7'00	3'00	10'00
METÁLICO Y VALORES			
Por todo el recorrido			
De 100 á 10.000..	0'08	0'16	0'24
De 10.000 á 25.000	0'07	0'16	0'23
por cada cien pesetas			
De 25.000 en adelante	0'07	0'15	0'22
Pequeña velocidad.			
MERCANCÍAS			
Por tonelada.			
1.ª clase.....	0'19	0'09	0'28
2.ª clase.....	0'12	0'06	0'18
3.ª clase.....	0'08	0'06	0'14
Ganado.			
Por cabeza.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'08	0'05	0'13
Terneros y cerdos.....	0'027	0'013	0'04
Corderos, ovejas y cabras.	0'0225	0'0125	0'035
Por vagón completo.....	0'43	0'22	0'65
Carruajes.			
Coches de una sola testera y de dos á cuatro ruedas.....	0'20	0'10	0'30
Coches de cuatro ruedas con dos banquetas.....	0'30	0'10	0'40

Bases para la percepción de los derechos de la anterior tarifa.

- 1.^a La percepción se hará por kilómetro recorrido, de modo que las fracciones menores de un kilómetro se considerarán como un kilómetro completo.
- 2.^a La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones se contarán de diez en diez kilogramos.
- 3.^a Los concesionarios podrán en todo tiempo reducir temporalmente algunos ó todos los precios de la presente tarifa, estando obligados siempre á anunciar al público, con diez días de anticipación por lo menos, la rebaja y la reposición de los primitivos precios si llega el caso.
- 4.^a Si alguna mercancía no estuviera comprendida en la presente tarifa se cobrará por aquella con que tenga más analogía.
- 5.^a Los billetes de viajeros no darán derecho al transporte gratuito de equipaje.
- 6.^a Los niños mayores de tres años pagarán billete entero, y los menores de esa edad no pagarán billete, siempre que los lleven en las rodillas sus acompañantes.
- 7.^a No será obligatorio el transportar en el tranvía:
 - Primero. Para los objetos que con un volumen de un metro cúbico pesen menos de 300 kilogramos.
 - Segundo. Para el oro, plata, metales preciosos y joyas.
 - Tercero. Para los objetos que excedan del maximum de carga adoptado por el tranvía.
 - Cuarto. Para los materiales inflamables ó de fácil combustión cuyos envases no estén en perfectas condiciones para evitar un incendio, y las que produzcan emanaciones insalubres.
 - Quinto. Para las masas indivisibles cuya carga requiera aparatos de que no disponga la Compañía.
 - Sexto. Para los objetos mal acondicionados ó de fácil avería. Si el remitente insistiera en su envío, se le hará firmar un boletín de garantía, y los concesionarios quedarán libres de toda responsabilidad en caso de avería.
 - Séptimo. La Compañía está exenta de responsabilidad por extravíos, deterioros ó cualquier otra avería ó reclamación efecto de la carga y descarga.

Clasificación de las mercancías.

Primera clase.

Aceites, aguas minerales medicinales, alcoholes, aparatos de óptica, telegrafía, electricidad y topografía, árboles y arbustos, artículos coloniales, chocolates, frutas, gasolina, galletas, hielo y nieve, huevos, jamones, lampistería, medicamentos, muelles, objetos de arte, pan, parafina, pescados, pianos, sardinas en lata, sidras en cajas, tabaco.

Segunda clase.

Aceros, aguardientes, alambres, arroz, baldosas, cables y

cuerdas, calderería, calzados, carnes, cervezas, ferretería, fundición, granos, herramientas, hoja de lata, hortalizas, impresos, jabón, lana, legumbres, lencería, losas, loza, maderas finas, manteca, minerales, maquinaria, paja, quesos, telas metálicas, verduras, vidrios, vinos en caja, zinc.

Tercera clase.

Abonos, alquitrán, antracita, arena, arcillas, bacalao, bronce, conservas, cadenas de hierro, calamina, carbones, cebada, cementos, clavazón, cobres, chatarra, envases vacíos, estaño, forrajes, garbanzos, harinas, hierros, jarcias, ladrillos, latón, madera de construcción, maíz, pinturas, palastro, patatas, piedra machacada, plomo, sillería, sal, semillas, sidra en barriles, tejas, telas, traviesas, tubos, vigas y viguetas de hierro, vinos en pipas ó barriles, yerba.

Las materias comprendidas en la denominación general de explosivos se tasarán, como pertenecientes á la primera clase, con un recargo de 50 por 100.

Puertos.

Visto el expediente de concurso para la adquisición de un gánguil de vapor para el dragado del puerto de Santander:

Vistas las cinco proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de Obras en dicho acto:

Resultando de los informes emitidos por la Dirección facultativa de las obras de aquel puerto y por la Junta de Obras del mismo, que la proposición de la Compañía Trasatlántica es superior á las demás, si bien necesita alguna modificación en cuanto á la máquina y generador se refiere, así como la sustitución de los mecanismos de maniobra de compuertas propuestos por otros que permitan abrirlas ó cerrarlas con más rapidez;

De conformidad con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se adjudique definitivamente á la Compañía Trasatlántica, en Cádiz, el suministro de un gánguil de vapor para el dragado del puerto de Santander, que en el concurso celebrado para este objeto en 10 de Julio próximo pasado presentó la proposición que se considera más ventajosa; y

2.^o Que el precio que ha de satisfacerse y las condiciones del suministro serán las que se consignen en la minuta de contrata correspondiente, en la que se rectificará el error material en el art. 3.^o, ó sea poner *planos* de ejecución en vez de *plazos* de ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de obras del puerto de Santander en el concurso celebrado para la adquisición de un gánguil de vapor para el dragado de dicho puerto.

Número de orden.	CASAS PROPONENTES	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO
			Pesetas.
1	Wiltons Engineering, etc. Slipway, Rotterdam	Diez meses.....	280.000
2	E. de la Brosse, etc., Fouché, Nantes.....	Ocho meses.....	275.000
3	José Massalski, Astilleros Conrad, Holanda.....	Ocho meses.....	274.747
4	Hugo Ridder Maschine Fabrik, Delftshaven, Rotterdam.....	Nueve meses.....	280.000
5	Compañía Trasatlántica, en Cádiz.....	Diez meses.....	275.000

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Director general, Requejo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Negociado de Consumos.

Por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se verificará la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que gravan las especies de consumos comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, clase 5.^a, de población, de Jerez de la Frontera.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Administración de Hacienda de esta provincia y en la de igual clase de Madrid ante los Administradores respectivos, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera feriado dicho día, la subasta tendrá lugar al siguiente, dando principio á las trece horas y terminando á las catorce.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, acompañando á la proposición el resguardo que justifique haber constituido en depósito provisional en las Cajas del Tesoro una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo que sirve de base á la subasta.

La cantidad que sirve de base á la subasta por derechos del Tesoro y recargos asciende á 1.054.929'45 pesetas.

El contrato será de uno á cinco años, dando principio el 1.^o de Enero de 1906.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado, ni aquellas que sean por menos de un año ni más de cinco, dándose preferencia entre dos proposiciones iguales en el precio á aquella que aspire al contrato por mayor número de años dentro del período señalado.

Los licitadores se atenderán en un todo al pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, al Reglamento vigente del impuesto de Consumos y á cuantas disposiciones existan sobre la materia.

El presente anuncio será inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para general conocimiento.

Cádiz 20 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. S—1849

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la recaudación del impuesto de consumos de sal y alcoholes á venta libre

en la ciudad de Jerez de la Frontera, que la Hacienda arrienda directamente por un periodo de uno á cinco años, que empezará á contarse desde 1.^o de Enero de 1906:

1.^a La subasta tendrá por objeto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, anexas al Reglamento vigente del impuesto de consumos, por los derechos para el Tesoro y los recargos municipales del 100 por 100 sobre éstos.

2.^a El contrato del arrendamiento se verificará de uno á cinco años, que empezará á regir desde 1.^o de Enero de 1906.

3.^a El tipo que ha de servir de base para el arriendo de la recaudación del impuesto será de pesetas 1.054.929'49 por cada un año, incluso derechos y recargos, distribuidos en la siguiente forma:

Cuota para el Tesoro.

	Pesetas.
Consumos.....	442.485
Alcoholes, aguardientes y liciores.....	63.473
Sal.....	31.736'50
Total Tesoro.....	537.694'50
100 por 100 de recargos municipales sobre todas las especies, exceptuando la sal.....	517.234'99
Tipo para la subasta.....	1.054.929'49

4.^a Para tomar parte en la licitación es condición precisa consignar antes en depósito en la Caja del Tesoro una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando al pliego de proposición el resguardo que justifique el depósito.

Aprobado que sea el remate, se devolverán íntegras las sumas depositadas á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y se reservará la correspondiente á aquel en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que después se dirá.

5.^a La subasta se verificará simultáneamente en esta Administración de Hacienda y en la de igual clase de Madrid, ante los Administradores respectivos, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID; si resultara festivo dicho día, tendrá efecto al siguiente, dando principio el acto á las trece horas y terminando á las catorce.

6.^a La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, ter-

minada la hora de las catorce, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, teniendo en cuenta respecto á este punto lo dispuesto en el art. 227 del Reglamento de consumos.

7.^a No se celebrará más que una subasta si en ella se presentaran proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciadas. En este caso no se admitirá después de terminado el acto ninguna otra proposición, por ventajosa que sea; y de no presentarse proposiciones ó si fueran inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma.

8.^a La adjudicación de la subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda.

9.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos; fianza que ha de ser aprobada por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

10. Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días, siguientes á aquel en que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera presentada, en compensación de los perjuicios que á la Hacienda ocasione la rescisión.

11. Con relación á los arbitrios locales, la fianza será el importe de la cuarta parte del total en que se concierte, si hubiere avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

12. El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del arrendatario.

13. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

14. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos de este Reglamento y á las demás disposiciones legales.

15. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquella en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y registros que lleve si los reclamase la Administración.

16. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido.

17. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de que termine el día 10 de cada mes, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

18. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

19. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

20. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentare alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

21. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde con arreglo al procedimiento administrativo (art. 24 del Reglamento).

23. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

24. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario cuando lo reclame y proceda.

25. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

26. No serán admitidos como licitadores aquellos que estén comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 229 del Reglamento de consumos.

27. El contrato de arrendamiento no podrá efectuarse por menos de un año ni más de cinco, con arreglo al Real decreto de 17 de Abril de 1900.

28. El rematante tomará posesión de su arriendo el día 1.^o de Enero próximo, previos los aforos reglamentarios.

29. El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro que devenguen las especies de consumo que se introduzcan en el caso y radio de la población, comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a anexas al Reglamento, que adeudarán por la clase 5.^a de población, más el recargo municipal del 100 por 100 y una décima sobre la cuota del Tesoro. La especie vino sólo devenga para el Tesoro 6'223 pesetas los 100 litros, y 10 pesetas por recargos municipales, y la cerveza adeudará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 19 de Julio de 1904.

30. Las especies que vayan de tránsito ó destinadas á depósitos debidamente autorizados no devengarán el impuesto, á menos que se consuman en el caso ó radio de la población.

31. Las especies que se consuman en la zona del extrarradio, almacenen ó vendan, no están sujetas á fiscalización, y los derechos del impuesto deberán cobrarse por conciertos obligatorios de los residentes en dicha zona, sujetándose en un todo á las disposiciones contenidas en el capítulo 5.^o de 1.^o del Reglamento del ramo.

32. Las partes contratantes se ajustarán en un todo, para la exacción del impuesto y cuantas incidencias puedan surgir, al Reglamento vigente del ramo, á las disposiciones dictadas y á cuantas puedan dictarse en lo sucesivo.

Cádiz 20 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.^a)

D., vecino de, con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional constituido, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos, sal y alcoholes por derechos del Tesoro y recargos municipales de la ciudad de Jerez de la Frontera, ofrece por dicho arriendo la suma de (en letra) pesetas anuales por los años (se consignará el número de años),
(Fecha y firma)

Estado del presupuesto de las especies gravadas y cálculo de lo que cada una de ellas es susceptible de producir anualmente.

ESPECIES	UNIDADES	TARIFA		CUOTA DEL TESORO — Pesetas.	10 por 100 sobre cuota del Tesoro. — Pesetas.	TOTAL DEL TESORO — Pesetas.	100 por 100 del recargo municipal. — Pesetas.
		Kilos y litros.	Tributo.				
TARIFA 1.^a							
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	665.002	1 kilogramo...	0'11	73.150'22	7.315'02	80.465'24	73.150'22
Idem cerdo, en fresco.....	420.553	Idem.....	0'12	50.466'36	5.046'33	55.513	50.466'36
Idem id. saladas.....	136.449	Idem.....	0'18	24.920'82	2.492'08	27.412'90	24.920'82
Aceite de todas clases.....	483.554	Idem.....	0'12	58.026'48	5.802'65	63.829'03	58.026'48
Vinos.....	1.276.961	100 kilogramos	6'223	77.465'28	»	77.465'28	127.693'10
Vinagres.....	205.962	Idem.....	2	4.119'24	411'92	4.531'16	4.119'24
Cervezas.....	14.802	Idem.....	5	740'10	74'01	814'11	740'10
Sidra y chacoli.....	4.934	Idem.....	1'25	61'67	6'16	67'84	61'67
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	393.057	Idem.....	1'20	4.716'68	471'67	5.188'35	4.716'68
Cebada, centeno, maíz, etc.....	1.954.476	Idem.....	0'45	8.795'14	879'51	9.674'65	8.795'14
Demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	787.882	Idem.....	0'23	1.812'13	181'21	1.993'34	1.802'13
Pescado, sus escabeches y conservas.....	587.083	1 kilogramo...	0'06	35.224'98	3.522'50	38.747'47	35.224'98
Jabón duro y blando.....	180.434	Idem.....	0'09	16.239'06	1.623'91	17.862'97	16.239'06
Carbón vegetal.....	2.812.090	100 kilogramos	0'30	8.436'27	843'63	9.279'90	8.436'27
Idem de cok.....	1.129.753	Idem.....	0'15	1.694'62	169'46	1.864'08	1.694'62
Conservas de frutas.....	901	1 kilogramo...	0'12	108'12	10'81	118'93	108'12
Idem de hortalizas y verduras.....	3.324	Idem.....	0'10	332'40	33'24	365'68	332'40
Alcoholes, aguardientes y licores.....	»	Idem.....	»	63.473	6.347'30	69.820'30	63.473
Sal.....	»	Idem.....	0'18	31.736'50	»	31.736'50	»
<i>Importa la tarifa 1.^a</i>	»	»	»	461.519'07	35.231'71	496.750'78	480.013'39
TARIFA 2.^a							
Palomas, pichones, codornices, etc.....	2.708	Uno.....	0'04	108'32	10'83	119'15	108'32
Pavos.....	2.994	Uno.....	0'50	1.497	149'70	1.646'70	1.497
Anades, perdices, gallinas, gansos, etc.....	40.348	Uno.....	0'10	4.034'80	403'45	4.438'25	4.034'80
Hielo, nieve natural ó artificial.....	9.074	100 kilogramos	4'32	391'99	39'20	431'19	391'99
Cera en rama ó manufacturada.....	4.244	Idem.....	19	806'36	80'64	887	806'36
Estearina, parafina y esperma.....	9.927	Idem.....	16'80	1.667'73	166'77	1.834'50	1.667'73
Huevos.....	4.711.022	El ciento.....	0'20	9.422'04	942'20	10.364'24	9.422'04
Leche.....	427.451	El litro.....	2'50	10.687'02	1.068'70	11.755'72	10.687'02
Quesos.....	40.724	100 kilogramos	5'50	2.239'82	223'98	2.463'80	2.239'82
Manteca extraída de la leche.....	21.116	Idem.....	4'50	950'22	95'02	1.045'24	950'22
Paja de cereales, garrofas, hierbas, etc.....	3.305.046	Idem.....	0'15	4.957'56	495'76	5.453'32	4.957'56
Leña.....	183.477	Idem.....	0'25	458'74	45'87	504'61	458'74
<i>Importa la tarifa 2.^a</i>	»	»	»	37.221'60	3.722'12	40.943'72	37.221'60

RESUMEN

	Pesetas.	Pesetas.
Importa la tarifa 1. ^a	496.750'78	480.013'39
Idem id. 2. ^a	40.943'72	37.221'60
TOTAL.....	537.694'50	517.234'99
Tipo para la subasta.		
Cuota del Tesoro, con inclusión de la sal, alcoholes, licores y aguardientes.....	537.694'50	
100 por 100 de recargos municipales acordados.....	517.234'99	
TIPO DE LA SUBASTA.....	1.054.929'49	

Tarifa 1.^a de consumos, clase 5.^a de población, tarifa por la que se adeudan las especies en Jerez de la Frontera.

ESPECIES	UNIDADES	DERECHOS	RECARGO	RECARGO	TOTAL ADEUDO	
		del Tesoro. — Pesetas.	de una décima. — Pesetas.	municipal del 100 por 100 — Pesetas.	— Pesetas.	
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrias.....	Carnes muertas, en fresco.....	0'11	0'011	0'11	0'231
		En cecina ó saladas.....	0'12	0'012	0'12	0'252
		De cerda.....	0'12	0'012	0'12	0'252
		Saladas.....	0'18	0'018	0'18	0'378
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'12	0'012	0'12	0'252
		Vinos de todas clases.....	6'223	»	10	16'223
		Vinagres.....	2	0'20	2	4'20
		Cervezas.....	5	0'50	5	10'50
Granos.....	Sidra y chacoli.....	Idem.....	1'25	0'125	1'25	2'625
		Arroz, garbanzos y sus harinas.....	1'20	0'120	1'20	2'520
		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	0'45	0'045	0'45	0'945
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	0'23	0'023	0'23	0'483
Pescado de mar y río, sus escabeches y conservas.....	Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	0'06	0'006	0'06	0'126
		Idem.....	0'09	0'009	0'09	0'189
		100 kilogramos.....	0'30	0'030	0'30	0'63
		Idem de cok.....	0'15	0'015	0'15	0'315
Conservas de frutas.....	Conservas de hortalizas y verduras.....	Kilogramo.....	0'12	0'012	0'12	0'252
		Idem.....	0'10	0'010	0'10	0'21
		Idem.....	0'18	»	»	0'18

Tarifa 2.^a de consumos, clase 5.^a de población, tarifa por la que se adeudan las especies en Jerez de la Frontera.

ESPECIES	UNIDADES	DERECHOS	RECARGO	RECARGO	TOTAL ADEUDO
		del Tesoro. — Pesetas.	de una décima. — Pesetas.	municipal del 100 por 100 — Pesetas.	— Pesetas.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares.....	Una.....	0'04	0'004	0'04	0'084
		0'50	0'050	0'50	1'05
		0'25	0'025	0'25	0'525
		0'55	0'055	0'55	1'555
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0'10	0'010	0'10	0'21
		0'55	0'055	0'55	1'155
		0'25	0'025	0'25	0'525
		0'432	0'0432	4'22	8'872
Conservas de las anteriores especies.....	100 kilogramos.....	19	1'900	19	39'90
		16'80	1'680	16'80	35'28
		0'20	0'020	0'20	0'42
		5'50	0'550	5'50	11'55
Leche.....	Idem.....	2'50	0'250	2'50	5'25
		4'50	0'450	4'50	9'45
		0'15	0'015	0'15	0'315
		0'25	0'025	0'25	0'525

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alealdia constitucional de Oteñente.

D. Amadeo Martí Boscá, Alcalde constitucional de Oteñente.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez (1), contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos públicos para el año de 1906, bajo el tipo de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses vencidos; siendo D. Enrique Cerdá Marcos, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 190 (Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

Onteniente a 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Amadeo Martí. S—1855

(1) Téngase presente el art. 5.º de la Instrucción de 24 Enero 1905.

D. Amadeo Martí Boscá, Alcalde constitucional de Oteñente.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan treinta (1), contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las once y treinta minutos, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas de uso obligatorio para el año 1906, bajo el tipo de quince mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean setecientas cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses vencidos; siendo D. Enrique Cerdá Marcos, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 190.... (Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Onteniente 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Amadeo Martí. S—1856

(1) Téngase presente el art. 5.º de la Instrucción de 24 Enero 1905.

D. Amadeo Martí Boscá, Alcalde constitucional de Oteñente.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez (1), contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez y treinta, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre derechos de matadero para el año 1906, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean doscientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses vencidos; siendo D. Enrique Cerdá Marcos, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 190 (Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

Onteniente 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Amadeo Martí. S—1857

(1) Téngase presente el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José N., de unos veintinueve años, manchego, estatura regular, fuerte, usa bigote y pelo negro muy abundante, siendo algo tartamudo, y que trabaja en la fábrica de aserrar maderas de D. Juan Corrales, paseo de las Yserías, en Madrid, y a un sujeto conocido por Cabrifañana, también manchego, alto, rubio, de veinticuatro a veinticinco años, tiene los ojos un poco bizcos, pero ve bien, y debe trabajar en la Moncloa, y va a dormir al asilo fundación del Marqués de Tobar, al lado del Mercado de Ganados, paseo de Pontones, cuyas demás circunstancias y actual paradero de dichos sujetos se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificárseles el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra los mismos y otro se sigue por hurto, y para la práctica de otras diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a la cárcel de este partido de repetidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Alcalá de Henares a 14 de Noviembre de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—11065

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Ferrando y Beltrán, de diez y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Purificación, soltero, natural y vecino de esta ciudad, pero se ignora su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, con el fin de emplazarle en el sumario que se instruye contra el mismo y otros dos sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Alcoy a 7 de Noviembre de 1905.—Melitón López. El Escribano, José Ginés y Pla. JO—11111

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama a un tal Sánchez de León, natural de Antequera, cuyo nombre se ignora, soldado del Cuerpo de Ingenieros, que ha prestado servicios en esta población hasta mediados de Octubre último, habiendo sido licenciado, que se fué de esta población en la noche del 19 de dicho mes con la joven de quince años María del Carmen Caballero García, que es huérfana y vivía con su abuela Josefa García Zapata en la calle de la Cruz Blanca, núm. 1, para que comparezca en este Juzgado, acompañado de dicha joven, a responder de los cargos que le resultan dentro de los diez días siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación que procedan a la detención de dicho sujeto y la joven, y los conduzcan a disposición de este Juzgado; todo lo tengo dispuesto en sumario núm. 133 de 1905 sobre rapto de dicha joven.

Dado en Algeciras a 11 de Noviembre de 1905.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José María Medina. JO—11066

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de atentado contra Antonio López, dependiente que ha sido del Resguardo de consumos de esta ciudad, y he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 14 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Salvador Pérez. JO—11112

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una burra, propiedad de Julián Núñez Guerrero, casero del cortijo de Gómez, de este término, Antonio Porras Sedano, vecino de Villanueva del Rosario, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se constituya en la cárcel de este partido a fin de responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dada en Archidona a 9 de Noviembre de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—11113

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Fernández-López, hijo de Eugenio y María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Vitoria, provincia de Alava, jornalero, vecino de esta ciudad, que dijo habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 45, tercero segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades,

fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido Antonio Fernández López.

Dada en Barcelona a 14 de Noviembre de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—11114

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto, he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Marcelino Vila, cuyo segundo apellido se ignora, así como el nombre de sus padres, natural de Palautordera, de diez y ocho años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer en virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, el cual en su caso podrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 30 de Octubre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan B. Calvo. JO—11067

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a José Marcos Brotóns, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Reilus, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, el cual en su caso podrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 31 de Octubre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan B. Calvo. JO—11068

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Armengol Fuquet Español, de veintiséis años, hijo de Ramón y Rosa, soltero, labrador, natural de La Guardia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, el cual en su caso podrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 31 de Octubre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan B. Calvo. JO—11069

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal promovida a instancia de D. Francisco Graell, sobre estafa, se cita y llama a D. Juan Planas y Calvet, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de quince días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial, debidamente representado, en la cuestión prejudicial propuesta en dicha causa, si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a 15 de Noviembre de 1905.—Carlos Hernández.—Por D. Valentín Vintrolá, Antonio Solá. JO—11115

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de prendas de ropa de propiedad de Magín Masaguer, se cita y llama al procesado Joaquín Blanco Reguero, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: veintidós años de edad, de estado soltero, y de oficio carpintero, poniéndolo a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 13 de Noviembre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—11116

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre hurto frustrado contra Juan Vives Bobé, se cita y llama al mismo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, al objeto de responder a los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de treinta y cuatro años de edad, viudo, labrador, hijo de Mariano y de Teresa, y natural de Torre de Claramunt, poniéndole a disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Ara- cil, Julio Cuéllar. JO—11117

BARCELONA.—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distri- to de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre daños en la casa-torre núm. 20, de la calle de Riego, de San Gervasio de Cassolas, se cita y llama á Doña María Cobo Lo- rente, que vivió en dicha torre y cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro el término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante dicho Juz- gado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, al objeto de prestar declaración en méritos de la expresada causa; pre- viniéndola que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1905.—Pedro Za- mora.—Por disposición de S. S., Antonio Codorri. JO—11070

CASTROPOL

D. Teodoro Fernández Campón, Juez accidental de prime- ra instancia del partido de Castropol.

Por el presente primer edicto hace saber que en este Juz- gado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por D. Joaquín Méndez de Rou y Méndez Villamil, viudo, mayor de edad, labrador, vecino de Mántaras, del concejo de Tapia, en este partido, solicitando la declaración de ausencia en ig- norado paradero de su primo carnal D. José María Fernán- dez de la Torre y Méndez, natural de dicho Mántaras, y la administración de sus bienes; en cuyo expediente acordó pu- blicar este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por término de dos meses, llamando al referido ausente y á los que se crean con derecho á la admi- nistración de sus citados bienes si aquel no se presentase; previniendo á los que se consideren con mejor derecho que deberán justificarlo en el expresado término con los docu- mentos correspondientes.

Dado en Castropol á 27 de Octubre de 1905.—Isidoro Ver- mández Campón.—El actuario, Enrique Murias. X—2444

DOLORES

D. Victoriano Gilabert y Mora, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber que por D. Antonio Gómez Tortosa, natural de Petrel y vecino de esta villa, donde ejerce el cargo de Juez de primera instancia, se ha solicitado la unión de sus apelli- dos paterno y materno, con el fin de evitar confusiones en los de sus hijos, por ser dichos apellidos muy usuales en el pueblo de su naturaleza, y no ocasionar dicha unión perjui- cio á nadie.

En su virtud he acordado que se publique dicha solicitud en los periódicos oficiales para que puedan formular su opi- nión ante este Juzgado cuantas personas se crean con dere- cho para hacerlo; á cuyo efecto se concede un plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin- cia.

Dado en Dolores á 4 de Noviembre de 1905.—Victoriano Gilabert.—Por mandado de S. S., José Giner. X—2445

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en virtud de lo acordado en la sección cuarta de la quiebra de D. Casiano González Vi- cente, del comercio, y vecino que fue de esta capital, se con- voca á los acreedores de la misma para que concurren á la junta de graduación de créditos que tendrá lugar el día 25 del actual, y hora de las quince, en la sala audienzal del Juz- gado de primera instancia de esta capital, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Segovia á 13 de Noviembre de 1905.—Javier Cos- ta.—Juan B. Copeiro del Villar. JC—537

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 25.500, expedido por esta sucursal con fe- cha 4 de Febrero de 1901 á favor de D. José Annarbe Saro, representativo de pesetas nominales 9.800, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho á recla- mar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun determi- nan los artículos 6.º y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, José Lapi. X—2305

Central Eléctrica Complutense.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general extraordinaria que se ha de celebrar el 17 de Diciembre del corriente año, á las tres de la tarde, en el do- micilio social, Imagen, núm. 3 (Alcalá de Henares), para tratar y aprobar las bases y estatutos referentes á la fusión de la misma con la Sociedad de igual clase La Española.

Alcalá de Henares 25 de Noviembre de 1905.—Por el Con- sejo de administración, el Presidente, Gregorio Azaña. X—2443

Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en las escrituras de emisión de obligaciones de las antiguas Sociedad de Altos Hornos y Fá- bricas de Hierro y Acero de Bilbao, y Metalurgia y Construc- ciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Rive- ra, 19), el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de la ma- ñana, las 420 obligaciones pertenecientes á la primera, que deben ser amortizadas en el año actual, y las 130 de la se- gunda que corresponde amortizar en el segundo semestre.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de administración, y las bo- las extraídas se conservarán hasta el sorteo próximo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación á los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 25 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Conse- jo de administración, Guillermo de Ipiña. X—2446

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Includes a 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' and 'Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a summary of wind direction and precipitation.

Datos meteorológicos del día 25 de Noviembre de 1905, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado del mar. Lists cities like Paris, Oporto, Lisboa, etc., with their respective weather conditions.

PARTE NO OFICIAL

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales.
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRANJAS, ETC.

PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

NUEVO CAFÉ DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFÉ DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Ciencios á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos Internos, media pensionistas y externos

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE Contrabando y Defraudación

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en S.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibañez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID.

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1888 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejes, 1, tercero.—Madrid.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FÁBRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

SANTOS DEL DÍA

Los Desposorios de Nuestra Señora, y S. Pedro
Alcaabrino, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1¼.—Cuarta función del turno segundo.—La Africana.

ESPAÑOL.—A las 9.—Rosas de otoño.—El nuevo ministerio.

A las 4 y 1½.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas.

A las 4 1½.—El adversario.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—La doncella de mi mujer.—Los tres anabaptistas.

A las 4 1½.—Casa propia.—Me gustan todas.

LARA.—A las 8 y 1½.—En cuarto creciente.—El rayo verde.—El pan nuestro de cada día.—En cuarto creciente.

A las 4 y 1½.—La cizaña (dos actos).—El rayo verde (dos actos).

PRICE.—A las 9.—Los sobrinos del capitán Grant.—Los quintos.

A las 4 1½.—La tempestad.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El amor en solfa. El perro chico.—La reina de la Dolores.—El amor en solfa.

A las 4 y 1½.—La reina de la Dolores.—Los borrachos.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La vara de alcalde.—El trébol.—La mazorca roja.—Bohemios.

A las 4 y 1½.—La vuelta al mundo.—La pitanza.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—El amigo del alma.—La guardabarrera.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

A las 4 y 1½.—¡La peseta enferma!—Los chicos de la escuela.—La guardabarrera.

COMICO.—A las 8 y 1½.—El arte de ser bonita.—Las marimónas.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1½.—Las granadinas.—Las marimónas.—Las venecianas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejes, 8.—Teléfono, núm. 75.